

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N°904 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, **19 DIC. 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Opinión Legal N° 78-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 28 de noviembre de 2024; el Memorando N° 5267-2024-GRJ-GRI, de fecha 19 de noviembre de 2024; Escrito S/N, de fecha 14 de noviembre de 2024; el Informe N° 313-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 30 de octubre de 2024; el Informe Legal N° 290-2024-GRJ-DRTC/OAJ, de fecha 15 de octubre de 2024; la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que a la Gerencia de Infraestructura que le corresponde. ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley;

Que, siguiendo esa línea, el artículo 108 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín establece que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones es una dependencia adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de agosto de 2024, mediante la cual resuelve declarar PROCEDENTE, la MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL DE INVERSIONES Y TRANSPORTES INGENIO CASACANCHA INTICASA S.A. (antes) a nueva razón social TURISMO GRAND GROUP S.A., en merito a lo establecido en los artículos 9° y 198° de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y



sus modificatorias, asimismo el cambio de la Gerente General ESTEFANY SOLEDAD ZEVALLOS QUINTANILLA por el nuevo Gerente General WALTER SALVADOR CONTRERAS LAZO y por las consideraciones establecidas en la presente resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 290-2024-GRJ-DRTC/OAJ, de fecha 15 de octubre de 2024, la Abg. Julia María García Salome en su condición de Jefe encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: "(...) es pertinente se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de agosto de 2024, por el que se autoriza la modificación de la razón social de Inversiones y Transportes Ingenio Casacancha Inticasa S.A. a Turismo Grand Group S.A. y demás procedimientos administrativos expedidos a favor de la mencionada empresa, por existir contravención al Art. 57° numeral 57.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC calidad de intransferible de la autorización para el servicio de transporte (...)".

Que, así las cosas, con Informe N° 313-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 30 de octubre de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, solicita se corra traslado al Sr. WALTER SALVADOR CONTRERAS LAZO gerente general de TURISMO GRAND GROUP S.A. para presentar los descargos que considere correspondiente en merito a la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de agosto de 2024; asimismo, para un mejor resolver del expediente remitir los actuados que dieron origen a la misma resolución en cuestión.

Que, como parte de su derecho el Sr. WALTER SALVADOR CONTRERAS LAZO gerente general de TURISMO GRAND GROUP S.A., el 14 de noviembre de 2024, presenta descargos contra el Informe Legal N° 290-2024-GRJ-DRTC/OAJ, con la cual se pretende declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR;

Que, en ese sentido, el Gerente Regional de Infraestructura, emitió el Memorando N° 5189-2024-GRJ-GRI y Memorando N° 5267, de fecha 19 de noviembre de 2024, a través de la cual se le remite lo solicitado al Abog. Luis Alberto Córdova Morales Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sobre nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de agosto de 2024, a fin de que pueda emitir pronunciamiento legal correspondiente;

Que, en ese orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 213, numeral 213.3 refiere que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad





administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10^o,

Que, con la finalidad de resolver la controversia planteada resulta necesario traer a colación el artículo 11^o Instancia competente para declarar la nulidad, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 11.2) el cual refiere; *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”. Y a decir de JUAN CARLOS MORÓN URBINA, respecto a la competencia anulatoria “(...) cuando se trate de la nulidad de oficio, la declaración es asignada a la autoridad superior de quien dictó el acto, como expresión del control jerárquico sobre la instancia subalterna; salvo que la decisión haya sido emitida por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, como es el caso del alcalde, un presidente regional, un ministro, o un titular de organismo autónomo, en cuyo caso la nulidad será competencia de la misma autoridad”¹;*

Que, en esa línea, es preciso mencionar que la NULIDAD DE OFICIO es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder – deber otorgado a la Administración Pública que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. De ahí que CHRISTIAN GUZMÁN NAPURI, señala que *“la nulidad de oficio es también un mecanismo de control de la Administración, que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio”²*. En consecuencia, en el caso de autos la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de octubre de 2024, promovida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Junín, deberá ser resuelto conforme a los fundamentos señalados en el Informe Legal N° 290-2024-GRJ-DRTC/OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024;

Que, bajo esa premisa, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en el artículo 213^o Nulidad de Oficio, numeral 213.1) refiere; *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10^o, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*, Consecuencia lógica jurídica, de la evaluación del expediente, se advierte que existe una aparente contravención al numeral 1 del artículo 10^o Causales de nulidad, *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*, conforme a lo expuesto en el Informe Legal N° 290-2024-GRJ-DRTC/OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024,

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (17^o EDICIÓN, TOMO I - 2023). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima - Perú. pág. 272.

² GUZMÁN NAPURI, Christian (PRIMERA EDICIÓN – JUNIO 2013). Manual del Procedimiento Administrativo General. Pacífico Editores S.A.C. pág. 594.



la cual refiere: "(...) es pertinente se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de agosto de 2024, por el que se autoriza la modificación de la razón social de Inversiones y Transportes Ingenio Casacancha Inticasa S.A. a Turismo Grand Group S.A. y demás procedimientos administrativos expedidos a favor de la mencionada empresa, por existir contravención al Art. 57° numeral 57.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC calidad de intransferible de la autorización para el servicio de transporte (...)";

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, el Sr. Walter Salvador Contreras Lazo en su condición de gerente general de Turismo Grand Group S.A., presenta descargos contra el Informe Legal N° 290-2024-GRJ-DRTC/OAJ, con la cual se pretende declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, señalando lo siguiente: i) existe un evidente error de interpretación y aplicación del artículo 57° del Reglamento Nacional de Administración Terrestre, la cual ha conllevado a que ilegalmente se promueva el presente proceso de nulidad de oficio en contra de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-DRTC/DR; ii) solo se ha realizado el cambio de denominación, aumento de capital, modificación parcial de pacto social y estatuto, renuncia y nombramiento de gerente general, en ningún momento ha celebrado actos jurídicos de transferencia u otros que contravengan la disposición establecida en el artículo 57°;

Que, en consecuencia, revisado la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, promovido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y estando al descargo presentado por Turismo Grand Group S.A., la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera **DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución en cuestión por no existir contravención al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, artículo 57° numeral 57.1, la cual refiere que: "La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición (...)";

Que, es necesario tener en cuenta que, *intransferible* vendría a ser todo aquello que no se puede ceder a otra persona (natural o jurídica); e *indivisible*, aquel derecho que no se puede dividir. En el caso de autos, la autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, en la RUTA: HUANCAYO – INGENIO CASACANCHA (margen izquierda), solicitado por INVERSIONES Y TRANSPORTES INGENIO CASACANCHA – INTICASA S.A., NO ha sido transferido en ningún momento a otra Empresa; asimismo, no existe acto jurídico alguno que habría conllevado a una transferencia de autorización para prestar servicio de transporte;



Que, un aspecto importante para demostrar que la Empresa solo ha cambiado de razón social y no ha transferido la autorización a otra Empresa para prestar servicio de transporte, se demuestra en la Resolución Directoral Regional N° 02-2019-GRJ-DRTC/DR, de la cual se desprende que INVERSIONES Y TRANSPORTES INGENIO CASACANCHA "INTICASA" S.A., con RUC N° 20603878028, inscrito en la Partida Electrónica N° 11267470, solo ha cambiado su razón social, ya que de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, se advierte que TURISMO GRAND GROUP S.A., tiene el mismo número RUC y la misma Partida Electrónica. Por tanto, queda demostrado que, la Resolución en cuestión no se ha emitido en contravención al artículo 57° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Estando a lo señalado y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura por mandato del literal I) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 301-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de agosto de 2024, promovida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por no existir contravención al artículo 10° numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, y por los demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. **WALTER SALVADOR CONTRERAS LAZO** en su condición de gerente general de **TURISMO GRAND GROUP S.A.** y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL